

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.**

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2024.

Asunto: *Se atiende solicitud de acceso a la información.*

C. Persona solicitante,

Se hace referencia a su solicitud de acceso a la información ingresada a través del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia identificada con el folio 330030624000528, por la cual requirió al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega: *Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.*

Descripción clara de la solicitud de información: *Si bien es cierto que en la página del TEPJF existe un apartado de "Estadística Electoral", en el cual se encuentra la numeralia de "Asuntos Recibidos y Resueltos"; "Promedio de días de resolución"; "Asuntos en Instrucción"; "Estadística Judicial", y "Gráficos".*

También es cierto que el TEPJF pone a disposición de la ciudadanía la base de datos a través del cual obtiene las estadísticas, es decir, publica el Excel de la "Estadística Electoral". Sin embargo, dichas bases de datos se encuentran categorizadas y procesadas.

Dicho lo anterior, lo que se solicita de la manera más atenta al TEPJF es que proporcione la Base de datos general (maestra/madre/inicial), es decir, la recopilación de todos los datos que obran en su poder (en una sola base datos), a partir de la cual se generaron las sub-bases de datos (categorizadas) de la estadística electoral publicadas en internet, con corte en el mes actual o fecha de solicitud y relacionados con "Juicio en línea", derivado del sistema ubicado en "<https://www.te.gob.mx/JuicioEnLinea>", con especial énfasis en la parte actora o promovente de cada uno de los juicios y recursos, con excepción de aquellos que hayan solicitado la confidencialidad de sus datos personales.

Dicha base de datos deberá contener, además de todos los rubros contemplados en las sub-bases de datos publicadas en internet, los siguientes rubros, en orden alfanumérico en función del número de expediente:

- 1. Expediente*
- 2. Sala*
- 3. Entidad Federativa*
- 3. Medio de impugnación*
- 4. Magistrado ponente*
- 5. Actor/recurrente*
- 6. Fecha de recepción*

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.**

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2024.

Asunto: *Se atiende solicitud de acceso a la información.*

7. Fecha de resolución
8. En su caso, fecha de engrose
9. Tema
10. Votación (unanimidad o mayoría)
11. Existencia de votos particulares o concurrentes
12. Acto Reclamado
13. Puntos Resolutivos

Además, es importante destacar que, en una solicitud previa, si bien se adjuntaron los demás datos solicitados en el párrafo que antecede, no se incluyó un rubro indicando la información necesaria para identificar a la parte actora (ciudadano o partido político que ejerció su derecho de acción), por lo que solicito que esta versión necesariamente contenga ese apartado como un rubro indispensable.

Lo anterior, en atención a las obligaciones de transparencia y máxima publicidad que rige el actuar de esta autoridad jurisdiccional, principios contemplados a nivel constitucional y que orientan el proceder del TEPJF al recibir, tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información.

Datos complementarios: *Si bien es cierto que en la página del TEPJF existe un apartado de "Estadística Electoral", en el cual se encuentra la numeralía de "Asuntos Recibidos y Resueltos"; "Promedio de días de resolución"; "Asuntos en Instrucción"; "Estadística Judicial", y "Gráficos".*

También es cierto que el TEPJF pone a disposición de la ciudadanía la base de datos a través del cual obtiene las estadísticas, es decir, publica el Excel de la "Estadística Electoral". Sin embargo, dichas bases de datos se encuentran categorizadas y procesadas.

Dicho lo anterior, lo que se solicita de la manera más atenta al TEPJF es que proporcione la Base de datos general (maestra/madre/inicial), es decir, la recopilación de todos los datos que obran en su poder (en una sola base datos), a partir de la cual se generaron las sub-bases de datos (categorizadas) de la estadística electoral publicadas en internet, con corte en el mes actual o fecha de solicitud y relacionados con "Juicio en línea", derivado del sistema ubicado en "<https://www.te.gob.mx/JuicioEnLinea>", con especial énfasis en la parte actora o promovente de cada uno de los juicios y recursos, con excepción de aquellos que hayan solicitado la confidencialidad de sus datos personales.

Dicha base de datos deberá contener, además de todos los rubros contemplados en las sub-bases de datos publicadas en internet, los siguientes rubros, en orden alfanumérico

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.**

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2024.

Asunto: *Se atiende solicitud de acceso a la información.*

en función del número de datos publicadas en internet, los siguientes rubros, en orden alfabético en función del número de expediente:

1. Expediente
2. Sala
3. Entidad Federativa
3. Medio de impugnación
4. Magistrado ponente
5. Actor/recurrente
6. Fecha de recepción
7. Fecha de resolución
8. En su caso, fecha de engrose
9. Tema
10. Votación (unanimidad o mayoría)
11. Existencia de votos particulares o concurrentes
12. Acto Reclamado
13. Puntos Resolutivos

Además, es importante destacar que, en una solicitud previa, si bien se adjuntaron los demás datos solicitados en el párrafo que antecede, no se incluyó un rubro indicando la información necesaria para identificar a la parte actora (ciudadano o partido político que ejerció su derecho de acción), por lo que solicito que esta versión necesariamente contenga ese apartado como un rubro indispensable.

Lo anterior, en atención a las obligaciones de transparencia y máxima publicidad que rige el actuar de esta autoridad jurisdiccional, principios contemplados a nivel constitucional y que orientan el proceder del TEPJF al recibir, tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información. (sic)

Al respecto, esta Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 130 párrafo cuarto; 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), en concordancia con el vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, turnó su solicitud de información a la **Unidad de Estadística e Información Jurisdiccional** adscrita a la **Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior** por ser el área competente para conocer de su requerimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, 28 y demás aplicables del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.**

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2024.

Asunto: *Se atiende solicitud de acceso a la información.*

Precisado lo anterior y con fundamento en el artículo 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atendiendo al principio de máxima publicidad; se procede a dar contestación a su solicitud.

La **Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior**, a través de la **Unidad Estadística e Información Jurisdiccional**, área encargada de coordinar, registrar los asuntos ingresados y resueltos; diseñar, implementar, administrar, supervisar la operación de los sistemas de información y documentación de los asuntos jurisdiccionales competencia de este Tribunal Electoral, así como del control, registro y difusión de la información estadística relacionada con la actividad jurisdiccional, informó que se realizó una búsqueda en el Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos¹ (SISGA).

De la búsqueda realizada, se localizó la Base de datos general (maestra/madre/inicial) de Estadística Electoral relacionada con juicio en línea, la cual podrá identificar en el archivo electrónico en formato Excel que se adjunta **(ANEXO ÚNICO)**.

Es importante destacar que la información proporcionada se entrega tal y como obra en los registros del SISGA².

Asimismo, en el anexo encontrará el hipervínculo de publicación de las resoluciones de mérito, las cuales se podrán visualizar en el nuevo buscador de sentencias del Tribunal Electoral y obtener el formato electrónico y/o digital correspondiente:

<https://www.te.gob.mx/BuscadorSentencias/>

Con lo expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de los artículos 126 y 135 de la Ley Federal; no se omite mencionar que, en virtud

¹ Herramienta que permite registrar, dar seguimiento, publicar y obtener reportes estadísticos de la información de los medios de impugnación que se reciben, instruyen y resuelven en cada una de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

² En observancia al criterio con clave de control: SO/003/2017 emitido por el otrora INAI, el cual señala: No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

PRESIDENCIA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

***“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.***

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2024.

Asunto: *Se atiende solicitud de acceso a la información.*

de que usted presentó su solicitud por la Plataforma Nacional de Transparencia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

En caso de inconformidad con la presente respuesta, usted podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa por escrito, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el INAI o ante la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta tal y como lo señala el artículo 147 de la Ley Federal; de igual manera se le informa que en el artículo 148 de la Ley Federal, se prevén las causales de procedencia del mencionado recurso de revisión.

Reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. PRISCILA CRUCES AGUILAR
DIRECTORA GENERAL

YBMG | OAPM | TGV